



## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 21 de julio de 2021

<b>Expediente N°</b>
<b>002-2021-PTT</b>

**VISTO:** El documento con registro N° 2176-2021MSC de fecha 06 de enero de 2021, el cual contiene la reclamación formulada por el [REDACTED] contra el Banco de Crédito del Perú S.A.

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED], (en adelante el **reclamante**), presentó una reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales<sup>1</sup> (en lo sucesivo la **DPDP**) contra el **Banco de Crédito del Perú S.A.** (en adelante el **reclamado**), en ejercicio del derecho de información y acceso a sus datos personales que se encuentran almacenados en los bancos de datos del reclamado.
2. El reclamante señaló que mediante minuta del 15 de enero de 2002 consta una transacción extrajudicial que celebró con el reclamado, denominada "Transacción Extrajudicial y Reestructuración de deudas bajo el Programa de Rescate Financiero Agropecuario". Posteriormente, el reclamado emitió un documento que declaró que su deuda quedaba completamente condonada; no obstante, señaló que se ha venido solicitando a través de comunicaciones escritas, correos electrónicos y llamadas telefónicas la información necesaria que obra en poder del reclamado con relación a la Transacción, para conocer su situación legal.

<sup>1</sup> Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

3. Asimismo, en el anexo 3 del escrito de reclamación, el reclamante adjuntó la solicitud de tutela directa presentada al reclamado, a través del cual solicita la información y acceso a sus datos personales, respecto a catorce (14) ítems:

*“(…)*

- 1. Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando.*
- 2. Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.*
- 3. Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.*
- 4. Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.*
- 5. Mis datos personales consistentes en la identificación de los servicios o productos financieros que haya tenido vigentes con el BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta hoy, con indicación específica de su tipo, número o identificación, naturaleza, saldos existentes, deudas pendientes de pago, indicación de si se encuentran activos, inactivos o cerrados.*
- 6. El dato personal de la suma de dinero que actualmente adeudo al BCP, respecto a cualquier tipo de servicio o producto financiero, con un desglose diferenciado por servicio o producto financiero, monto del capital, monto correspondiente a intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto que involucre una deuda de mi parte al BCP.*
- 7. Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos realizados al BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancada u otra modalidad.*
- 8. Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos que he realizado al BCP en su calidad de recaudador de la Deuda COFIDE, desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancaria u otra modalidad.*
- 9. Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en toda remesa, transferencia o desembolso realizado por el BCP a COFIDE, respecto de cualquier pago realizado por mí o de cualquier retención que el BCP me haya realizado, desde la fecha de celebración de la Transacción,*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

*como consecuencia y para cumplir con el rol de recaudador de la Deuda COFIDE que el BCP adquirió en virtud de la Transacción.*

10. *Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.*
11. *Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.*
12. *Contrato o acuerdo celebrado entre el BCP y COFIDE a través del cual COFIDE haya otorgado, reconocido o contratado al BCP para que actúe como recaudador de la Deuda COFIDE.*
13. *Los datos personales consistentes en las garantías hipotecarias otorgadas o constituidas por mí al BCP que se encuentren vigentes, incluyendo información sobre el inmueble y suma garantizada, así como si se trata de garantías sábana o correspondientes a una acreencia específica.*
14. *Indicación de si se encuentra abierto algún proceso, trámite o medida interna o externa, destinada a ejecutar garantías hipotecarias otorgadas por mí al BCP, con expresa indicación de la deuda o acreencia específica por la cual se habría iniciado dicho proceso.”*

4. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Cargo de la solicitud de tutela presentada por el reclamante, de fecha 06 de noviembre de 2020.
- Copia del DNI del reclamante.
- Copia de la Transacción Extrajudicial.

### **II. Observación de la reclamación.**

5. Con Carta N° 295-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP puso en conocimiento del reclamante el Proveído N° 1, a través del cual se evaluó la documentación presentada por éste y se efectuó la siguiente observación:

- El reclamante no adjunta el correo electrónico remitido por el reclamado (Anexo 4), conforme lo señala en el Segundo Otrosí Decimos del escrito de reclamación<sup>2</sup>.

6. Conforme con lo establecido por el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante el **TUO de la LPAG**), se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.

---

<sup>2</sup> Mediante la Hoja de Trámite No 2176 de fecha 07 de enero de 2021 se registra el ingreso de 37 folios, entre los cuales se encuentra el escrito de reclamación; así como los Anexos 1, 2 y 3.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP

### III. Escrito de subsanación presentado por el reclamante.

7. Mediante Hoja de Trámite N° 036941-2021MSC de fecha 02 de marzo de 2021, el reclamante dio respuesta al Proveído N° 1, cumpliendo con adjuntar el correo electrónico remitido por el reclamado que figura como anexo 4 de escrito de reclamación.

### IV. Admisión de la reclamación.

8. Con Cartas N° 402-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP y N° 608-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP<sup>3</sup>, la PPDP puso en conocimiento del reclamante y el reclamado que la solicitud de procedimiento trilateral de tutela cumplía con los requisitos mínimos requeridos conforme lo establecido por el artículo 124 y los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**), dando por admitida la reclamación y otorgando un plazo de quince (15) días para que la reclamada presente su contestación<sup>4</sup> respecto al derecho de información y acceso.

### V. Contestación de la reclamación.

9. Mediante Hoja de Trámite N° 082072-2021MSC de fecha 27 de abril de 2021 el reclamado presentó la contestación de la reclamación señalando lo siguiente:
  - El reclamante solicitó información y acceso respecto de documentación que no califica como datos personales y que se refieren a operaciones financieras cuyo acceso se establece a través de la regulación sectorial. Entre los referidos ítems se encuentran la suma de dinero adeudada al BCP y el detalle de los pagos efectuados al BCP en su calidad de recaudador.
  - Antes de la admisión del presente reclamo, el BCP cumplió con dar respuesta al requerimiento presentado por el reclamante, brindando información sobre los datos personales registrados a partir de los productos financieros que motivaron su tratamiento y almacenamiento, conforme el Anexo 1-A.
  - Corresponde archivar el presente procedimiento, toda vez que, la pretensión e interés del reclamante se centraba en que el BCP cumpla con responder la información solicitada, requerimiento que ha sido absuelto en su oportunidad.
  - La Dirección debe observar que, si la controversia es resuelta antes o durante la tramitación de un procedimiento administrativo, entonces lo que corresponde es que se declare la sustracción de la materia del procedimiento. Nótese que la sustracción de la materia es una figura procesal que se produce

<sup>3</sup> Cabe señalar que, mediante carta 403-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP se remitió el proveído al reclamado con fecha 15 de marzo de 2021; sin embargo, de acuerdo al acta de notificación se verificó que fue rechazado en virtud que si bien se indicaba que iba dirigido a la Gerencia General no se especificaba un nombre de contacto; en ese sentido, dicho proveído recién pudo ser notificado al reclamado con fecha 06 de abril de 2021.

<sup>4</sup> **Artículo 232, numeral 232.1 y 232.2 del TUO de la LPAG. Contenido de la reclamación:**

*“232.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.*

*232.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga (...).”*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

cuando las partes dan solución a una controversia mientras el procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

### **VI. Competencia.**

10. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74<sup>5</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

### **VII. Análisis.**

#### **Naturaleza del Procedimiento Administrativo de Tutela.**

11. El procedimiento administrativo de tutela tiene naturaleza trilateral, lo que significa que es un procedimiento especial seguido ante la DPDP y que dirime un conflicto entre dos o más administrados cuando exista una afectación del ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP y se sujetará a lo dispuesto por los artículos 229 a 238<sup>6</sup> del TUO de la LPAG. Este procedimiento supone la puesta en conocimiento de la DPDP de un conflicto en específico entre el titular del dato personal y un titular del banco de datos o el responsable del tratamiento, previo cumplimiento de determinados requisitos de admisibilidad y procedencia para el trámite de la reclamación.
12. Es así que, dicho procedimiento de acuerdo a la LPDP y su Reglamento recibe la denominación de derecho a la tutela seguido ante la DPDP que se iniciará una vez que el titular o el encargado del banco de datos personales hayan denegado total o parcialmente el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP.
13. La LPDP en el Título III y su Reglamento regulan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales sobre los cuales un posible afectado puede iniciar vía reclamación su derecho de tutela ante la DPDP.
14. De esta forma, el titular de los datos personales que se ve afectado por el titular del banco de datos o el responsable del tratamiento busca que se revierta la afectación de su derecho tales como el **derecho a ser informado de cómo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho a acceder a los datos que se están tratando**; y, en caso lo solicite, se pueda realizar la debida rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, a fin que vuelva

<sup>5</sup> **“Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

*Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:*

*(...)*

*b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

<sup>6</sup> **Los artículos 229 a 238 del TUO de la LPAG**, corresponden al Título IV: Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, Capítulo I: Procedimiento Trilateral.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

a tener el control de sus datos personales frente a terceros, en su aspecto conocido como “autodeterminación informativa”.

15. Al respecto, en el presente caso el reclamante en su solicitud de procedimiento trilateral de tutela presentado ante la DPDP, solicita como pretensión ejercer el derecho de información y acceso de sus datos personales, respecto a catorce (14) ítems, que pasaremos a evaluar más adelante.
16. Del contenido de la reclamación y de la documentación adjuntada a la reclamación se deduce que el reclamante ha ejercido tutela directa derechos ante el reclamado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a la protección de sus datos personales, conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la LPDP.

### **Sobre los derechos de información y acceso.**

17. Los principios y las obligaciones que emanan de las disposiciones contenidas en la LPDP y su reglamento garantizan a todo ciudadano la protección del derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un tratamiento adecuado así como otorgándole determinados derechos frente a terceros, tales como el derecho a ser informado de cómo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho a acceder a los datos personales que se están tratando; y, en caso lo consideren necesario, puedan ejercer los derechos de rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
18. El derecho de información es un derecho reconocido por la LPDP y su Reglamento que faculta al titular de datos personales, en vía de acceso, a que se le brinde toda la información señalada en el artículo 18 de la LPDP y el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del reglamento.
19. El artículo 18 de la LPDP regulada el derecho de información del titular de datos personales, señalando que *“tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello. (...)”*
20. A su vez, el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, establece que cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitadamente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente:

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

- a. La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
  - b. La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
  - c. La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.
  - d. La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.
  - e. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.
  - f. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
  - g. En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.
21. Respecto a la respuesta de la solicitud en ejercicio del derecho de información, el segundo y tercer párrafo del artículo 60 del Reglamento de la LPDP, precisa que dicha respuesta contendrá los extremos previstos en los artículos 18 de la LPDP y numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, salvo que el titular de datos personales haya solicitado información solo a alguno de ellos; asimismo, se señala que en lo que fuera pertinente se aplicará lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la LPDP.
22. El derecho de acceso es un derecho reconocido por la LPDP y su Reglamento y faculta a toda persona<sup>7</sup> a dirigirse al titular del banco de datos personales o responsable de tratamiento que supone está utilizando sus datos personales y requerir que le informe sobre qué datos personales están siendo objeto de tratamiento, la finalidad de los mismo, el consentimiento, la fuente de la que se obtuvieron y las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos.
23. El artículo 19 de la LPDP regula el derecho de acceso del titular de datos personales señalando que: *“el titular de los datos personales tiene derecho a obtener información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración pública y privada, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quien se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos”*.
24. Complementariamente, sobre el derecho de acceso el artículo 61 del Reglamento de la LPDP establece que: *“sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de la Ley, el titular de los datos personales tiene derecho a obtener del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos”*.

---

<sup>7</sup> Entiéndase “persona natural”.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

25. Del contenido de la reclamación ha quedado acreditado que el reclamante solicitó tutela directa en ejercicio del derecho de información y acceso con fecha 06 de noviembre de 2020, verificándose que, el reclamado recién atendió dicha solicitud con fecha 15 de abril de 2021, conforme lo acreditó el reclamado en el Anexo 1-A del escrito de contestación de la reclamación.
26. Por tal motivo, de acuerdo con lo expuesto previamente, el derecho de acceso sobre el que esta autoridad puede pronunciarse se delimita a las siguientes características: a) La información solicitada debe corresponder exclusivamente a los datos personales del titular, ya que el derecho de acceso es la petición legítima del interesado a obtener información sobre sus propios datos personales y no de “terceros”. b) Si bien el derecho de acceso consiste en obtener información de los bancos de datos personales de administración privada o pública, esto no significa el acceso a documentos concretos que puedan contener información de “terceros” como por ejemplo documentos de seguridad de información.
27. En tal sentido, el titular del dato personal podrá tener acceso a la siguiente información: a) Cuáles de sus datos personales están utilizando. b) Cómo y de dónde fueron recopilados. c) Para qué finalidades se recopilaron. d) A solicitud de quién se realizó la recopilación. e) Con quién comparten la información. f) Qué transferencias están realizando. g) En qué condiciones están tratando sus datos personales. h) Cuánto tiempo se conservarán sus datos personales.
28. Respecto al contenido que debe tener la información sobre la cual se pretende ejercer el derecho de acceso a los datos personales, el artículo 63 del Reglamento de la LPDP establece que:

*“(...) debe ser amplia y comprender la totalidad del registro correspondiente al titular de los datos personales, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de dichos datos. El informe no podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.”*

29. En cuanto a la forma de brindar la respuesta a la solicitud de tutela directa en ejercicio de derechos efectuada por el titular del dato personal, el artículo 54 del Reglamento de la LPDP establece que:

*“El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta a la solicitud en la forma y plazo establecido en el presente reglamento, con independencia de que figuren o no datos personales del titular de los mismos en los bancos de datos personales que administre. La respuesta al titular de datos personales deberá referirse únicamente a aquellos datos que específicamente se hayan indicado en su solicitud y deberá presentarse en forma clara, legible, comprensible y de fácil acceso. En caso de ser necesario el empleo de claves o códigos, deberán proporcionarse los significados correspondientes. Corresponderá al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la prueba del cumplimiento del deber de respuesta, debiendo conservar los medios para hacerlo. Lo señalado será de aplicación, en lo que fuera pertinente, para*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

*acreditar la realización de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley”.*

30. El artículo 62 del Reglamento de la LPDP establece como medios para el cumplimiento del derecho de acceso que la información a opción del titular de los datos personales, podrá suministrarse por escrito, medios electrónicos, telefónicos, imagen u otro idóneo para tal fin. El acceso debe ser en formato claro, legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran de dispositivos mecánicos para su adecuada comprensión y en su caso acompañada de una explicación.
31. Adicionalmente, dicho artículo establece que el titular del dato personal podrá optar por alguna de las siguientes formas:
  1. Visualización en sitio.
  2. Escrito, copia, fotocopia o facsímil.
  3. Transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información.
  4. Cualquier otra forma o medio que sea adecuado a la configuración o implantación material del banco de datos personales o a la naturaleza del tratamiento, establecido por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento.
32. De otro lado, en cuanto a los plazos de respuesta que tiene el titular del banco de datos personales ante el ejercicio de los derechos de información y acceso, disponen que el plazo máximo será de ocho (08) y veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por el titular de datos personales, de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Reglamento de la LPDP, respectivamente.
33. Al respecto, es posible que el titular de banco de datos o responsable de tratamiento disponga la ampliación del plazo para atender la solicitud de derecho de acceso, por una sola vez, y por un plazo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen; no obstante, se establece que no cabe la ampliación del plazo para atender el derecho de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la LPDP.
34. Del expediente administrativo se advierte que el reclamado no cumplió con los plazos señalados en el Reglamento de la LPDP, de acuerdo a la siguiente cronología de hechos:
  - La solicitud de tutela fue presentada el 06 de noviembre de 2020.
  - El plazo máximo para atender la solicitud de derecho de información vencía el 18 de noviembre de 2020; sin embargo, el reclamado no dio respuesta a dicha solicitud.
  - El plazo máximo para atender la solicitud de derecho de acceso vencía el 04 de diciembre de 2020; sin embargo, a pesar que el reclamado dispuso una ampliación de plazo por 30 días (plazo superior al establecido en el

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

artículo 57 del Reglamento de la LPDP), no cumplió con dar respuesta al reclamante.

- Se presentó la reclamación ante la DPDP el 06 de enero de 2021.

### **Sobre la procedencia de la información solicitada por el reclamante en ejercicio de los derechos de información y acceso regulados en la LPDP y su reglamento.**

35. De la revisión de la solicitud de tutela de fecha 06 de noviembre de 2020, se advierte que el reclamante solicitó el ejercicio de los derechos de información y acceso, respecto de catorce (14) ítems, los cuales serán analizados posteriormente, a fin de verificar su procedencia conforme a la LPDP y su reglamento:

	<b>Ítems solicitados</b>
1.	<i>Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando.</i>
2.	<i>Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.</i>
3.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
4.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
5.	<i>Mis datos personales consistentes en la identificación de los servicios o productos financieros que haya tenido vigentes con el BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta hoy, con Indicación específica de su tipo, número o identificación, naturaleza, saldos existentes, deudas pendientes de pago, indicación de si se encuentran activos, inactivos o cerrados.</i>
6.	<i>El dato personal de la suma de dinero que actualmente adeudo al BCP, respecto a cualquier tipo de servicio o producto financiero, con un desglose diferenciado por servicio o producto financiero, monto del capital, monto correspondiente a intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto que involucre una deuda de mi parte al BCP.</i>
7.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos realizados al BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancada u otra modalidad.</i>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

8.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos que he realizado al BCP en su calidad de recaudador de la Deuda COFIDE, desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancaria u otra modalidad.</i>
9.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en toda remesa, transferencia o desembolso realizado por el BCP a COFIDE, respecto de cualquier pago realizado por mí o de cualquier retención que el BCP me haya realizado, desde la fecha de celebración de la Transacción, como consecuencia y para cumplir con el rol de recaudador de la Deuda COFIDE que el BCP adquirió en virtud de la Transacción.</i>
10.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.</i>
11.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.</i>
12.	<i>Contrato o acuerdo celebrado entre el BCP y COFIDE a través del cual COFIDE haya otorgado, reconocido o contratado al BCP para que actúe como recaudador de la Deuda COFIDE.</i>
13.	<i>Los datos personales consistentes en las garantías hipotecarias otorgadas o constituidas por mí al BCP que se encuentren vigentes, incluyendo información sobre el inmueble y suma garantizada, así como si se trata de garantías sábana o correspondientes a una acreencia específica.</i>
14.	<i>Indicación de si se encuentra abierto algún proceso, trámite o medida interna o externa, destinada a ejecutar garantías hipotecarias otorgadas por mí al BCP, con expresa indicación de la deuda o acreencia específica por la cual se habría iniciado dicho proceso.</i>

36. Al respecto, se verificó que tres (03) ítems se encuentran referidos al derecho de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP y numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Derecho de información</b>	
1.	<i>Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.</i>
2.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
3.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos</i>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

	<i>Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
--	--

37. Al respecto, la DPDP verificó que tres (03) ítems se encuentran referidos al derecho de acceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la LPDP y 61 del Reglamento de la LPDP, de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>Derecho de acceso</b>
1.	<i>Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando.</i>
2.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.</i>
3.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.</i>

38. No obstante, la DPDP verificó que ocho (08) ítems no se encuentran referidos a los derechos de información y acceso, conforme las disposiciones de la LPDP y su reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

1.	<i>Mis datos personales consistentes en la identificación de los servicios o productos financieros que haya tenido vigentes con el BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta hoy, con Indicación específica de su tipo, número o identificación, naturaleza, saldos existentes, deudas pendientes de pago, indicación de si se encuentran activos, inactivos o cerrados.</i>
2.	<i>El dato personal de la suma de dinero que actualmente adeudo al BCP, respecto a cualquier tipo de servicio o producto financiero, con un desglose diferenciado por servicio o producto financiero, monto del capital, monto correspondiente a intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto que involucre una deuda de mi parte al BCP.</i>
3.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos realizados al BCP desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancada u otra modalidad.</i>
4.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en los pagos que he realizado al BCP en su calidad de recaudador de la Deuda COFIDE, desde la fecha de celebración de la Transacción hasta el día de hoy, incluyendo fecha de pago, concepto, suma, moneda. Indicación de si se produjo a través de depósito, cheque, transferencia, retención en cuenta bancaria u otra modalidad.</i>
5.	<i>Reporte detallado conteniendo los datos personales consistentes en toda remesa, transferencia o desembolso realizado por el BCP a COFIDE, respecto de cualquier pago realizado por mí o de cualquier retención que el BCP me haya realizado, desde la fecha de celebración de la Transacción, como consecuencia y para cumplir con el rol de recaudador de la Deuda COFIDE que el BCP adquirió en virtud de la Transacción.</i>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

6.	<i>Contrato o acuerdo celebrado entre el BCP y COFIDE a través del cual COFIDE haya otorgado, reconocido o contratado al BCP para que actúe como recaudador de la Deuda COFIDE.</i>
7.	<i>Los datos personales consistentes en las garantías hipotecarias otorgadas o constituidas por mí al BCP que se encuentren vigentes, incluyendo información sobre el inmueble y suma garantizada, así como si se trata de garantías sábana o correspondientes a una acreencia específica.</i>
8.	<i>Indicación de si se encuentra abierto algún proceso, trámite o medida interna o externa, destinada a ejecutar garantías hipotecarias otorgadas por mí al BCP, con expresa indicación de la deuda o acreencia específica por la cual se habría iniciado dicho proceso.</i>

39. Cabe mencionar que, de acuerdo al artículo 2, numeral 4, de la LPDP, los datos personales son “Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.”

40. Los citados ítems están referidos a información vinculada a la ejecución y cumplimiento de la relación contractual entre el reclamante y el reclamado, tales como el contrato entre el BCP y COFIDE, así como a las garantías hipotecarias; pero no están referidos a los datos personales del reclamante que los identifiquen o lo hagan identificable.

41. En ese sentido, la DPDP resolverá la solicitud de procedimiento trilateral en ejercicio de los derechos de información y acceso, solamente respecto a los siguientes seis (06) ítems:

1.	<i>Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.</i>
2.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
3.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
4.	<i>Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando</i>
5.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.</i>

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

6.	Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.
----	--

### **Sobre la respuesta a la solicitud de tutela emitida por el reclamado**

42. En la carta emitida por el reclamado con fecha 15 de abril de 2021, se advierte que se da respuesta al reclamante en los siguientes términos:

- Los productos contratados comprenden cuentas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, créditos, carta fianza y pagarés. No obstante, se informó que a la fecha registra únicamente deuda en el pagaré D475-00069977, ya que el resto de los productos se encuentran cancelados y para el caso de las cuentas de ahorro y corrientes, tienen el estado de "cerrado".
- Respecto a la consulta efectuada sobre la deuda registrada, se informó que registra deuda vencida en el pagaré D475-00069977, la misma que al 09 de abril de 2021 asciende a \$376,121.41 dólares americanos, la cual comprende: capital, intereses y comisiones.
- Sobre el detalle de pagos que se hubieran realizado en el pagaré D475-00069977, se verificó que se registró un único pago el 20 de mayo de 2002 por el importe de \$1,803.23 dólares americanos.
- Con relación al reporte detallado sobre los pagos realizados al BCP por la deuda COFIDE, se informó que el único pago realizado al pagaré D475-00069977 se registró el 20/05/2002 por el monto de \$1,803.23 dólares americanos.
- Se informó que, el Banco es el encargado de administrar las obligaciones y garantías acogidas al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), encargo confiado por el titular de dichas acreencias, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo Quinta de la transacción extrajudicial y reestructuración de deuda bajo el programa de rescate financiero agropecuario.
- Respecto a la información que es enviada por el BCP a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS), se detallan las clasificaciones reportadas desde octubre de 2003 hasta abril de 2004. Posterior a abril de 2004, no se emitió clasificación alguna ante la SBS; no obstante, desde mayo de 2004 hasta marzo de 2021 se notifican las garantías que mantiene vigentes, las cuales no reportan deuda, ni clasificación.
- Respecto a la vigencia de las 02 garantías, se verificó que en su oportunidad el Banco inició un proceso judicial de Ejecución de Garantías [REDACTED] seguido ante el 2do Juzgado Civil de Piura contra [REDACTED], en el cual se demandó la suma de USD \$ 174, 521.81, según saldo deudor efectuado al 22.12.2000 y que corresponde al pagaré N°55423 renovado con vencimiento al 26 de mayo del 2000. Actualmente el proceso de ejecución de garantías se encuentra concluido y archivado definitivamente.
- Con relación a la solicitud del contrato o acuerdo celebrado entre el BCP y COFIDE se informó que no es posible acceder a dicho requerimiento; no obstante, adjuntamos el contrato de transacción extrajudicial y reestructuración de deudas bajo el programa de rescate financiero agropecuario, suscrito el 15/01/2002.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

- Por otro lado, en relación con el tratamiento de los datos personales del reclamante se informó que el Banco de Crédito del Perú tiene normas y procedimientos internos para el tratamiento de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento y normas conexas.

43. No obstante, de la revisión efectuada por la DPDP, se verificó que el reclamado no habría tutelado la información solicitada por el reclamante en ejercicio de los derechos de información y acceso, conforme a la LPDP y su reglamento, respecto a los siguientes seis (06) ítems:

1.	<i>Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.</i>
2.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
3.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
4.	<i>Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando</i>
5.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.</i>
6.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.</i>

44. En cuanto a los plazos de atención de la solicitud de tutela presentada por el reclamante con fecha 06 de noviembre de 2020, se verificó que el reclamado dio respuesta a la solicitud con fecha 15 de abril de 2021, esto es, con fecha posterior a la notificación de la admisión del presente procedimiento trilateral y habiendo vencido el plazo máximo de atención de ocho (08) días hábiles para el derecho de información y veinte (20) días hábiles para el derecho de acceso, previstos en el artículo 55 del Reglamento de la LPDP.

45. En consecuencia, la DPDP exhorta a Banco de Crédito del Perú S.A. a adoptar las medidas necesarias, a fin de dar respuesta de manera efectiva a las solicitudes de tutela presentadas por los titulares de datos personales, en ejercicio de sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de los plazos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de la LPDP.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra el Banco de Crédito del Perú S.A., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ORDENAR** al Banco de Crédito del Perú S.A., cumpla con brindar al señor [REDACTED], la información referida a los siguientes seis (06) ítems, en ejercicio de los derechos de información y acceso:

1.	<i>Las finalidades para las cuales trata mis datos personales, con específica indicación de las finalidades aplicables a cada dato personal que se tenga almacenado y/o que se venga tratando.</i>
2.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encontraban almacenados mis datos personales recolectados y/o administrados en relación con la Transacción. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
3.	<i>Indicación de en cuántos y en qué bancos de datos personales de titularidad de Banco de Crédito del Perú se encuentran actualmente almacenados mis datos personales. Indicación de la denominación de banco de datos personales, el número de su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y el número de la resolución administrativa mediante la cual fue inscrito.</i>
4.	<i>Mis datos personales que el BCP actualmente tiene almacenados, registrados y viene tratando</i>
5.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a cualquier central privada de riesgo, indicando la fecha en que se realizó dicha comunicación o transferencia, en relación a cualquier producto financiero, servicio financiero o deuda que yo haya tenido o actualmente tenga frente al BCP.</i>
6.	<i>Los datos personales que el BCP haya enviado a centrales privadas de riesgos en relación con la Deuda que yo tuviera con COFIDE.</i>

**Artículo 3°.- ORDENAR** al Banco de Crédito del Perú S.A., informe documentadamente a la Dirección de Protección de Datos Personales sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo precedente, otorgándole veinte (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.

**Artículo 4°.- INFORMAR** a las partes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 1942-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP*

quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a los interesados la presente resolución directoral.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**  
**Directora (e) de Protección de Datos Personales**

MAGL/laym

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”